

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.157/16

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Finalizado el plazo para presentar reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de febrero de 2016, relativo a la aprobación provisional de la Implantación de la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento de los Pastos en los Montes de Utilidad Pública y en otros Terrenos Comunes, según el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de fecha 4 de Marzo de 2016, y NO habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo.

A los efectos previstos en su artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santiago de Tormes 22 de Abril de 2016

La Alcaldesa, *Marciana de Esteban Gamo*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y OTROS TERRENOS COMUNALES.

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la « Tasa por el aprovechamiento de los pastos en los Montes de Utilidad Pública y aquellos terrenos que tienen la consideración de comunales », que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público comprendidos dentro de los Montes de Utilidad Pública y aquellos terrenos que tienen la consideración de comunales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen los pastos en los montes de utilidad pública y aquellos terrenos que tienen la consideración de comunales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de cabezas de ganado que realiza el aprovechamiento.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Unidad de ganado bovino	4,00 €
Unidad de ganado caballo	4,00 €
Unidad de ganado asnal	3,00 €
Unidad de ganado ovino	2,00 €
Unidad de ganado caprino	2,00 €

ARTÍCULO 7. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá realizarse mediante una declaración de los interesados dirigida al Ayuntamiento con carácter previo a aquella, que especificará, como mínimo: datos personales del sujeto pasivo, tipo y número de cabezas de ganado. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no el aprovechamiento.

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue concedida.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

La tasa se devengará en un único pago anual. El período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 9. Ingreso

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.